



CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JIRA", Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ MA PÉREZ LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

- I. El presente contrato tiene por objeto la "Adquisición de muebles de oficina".
- II. Que el recurso de la adquisición es de origen estatal.
- III. Con fecha 30 de octubre del 2018 fue publicada en la página web de "LA JIRA" convocatoria de la licitación pública no. JIRA-RG-SCC-009/2018 relativa a la adquisición de muebles de oficina, convocatoria que se declaró desierta en dos ocasiones y en razón de la necesidad de adquirir muebles de oficina, la unidad centralizada de compras de "LA JIRA" atendiendo a lo establecido en el artículo 72 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios, el día 22 de noviembre del año 2018 decidió adjudicar de manera directa al "PROVEEDOR" el presente contrato.

DECLARACIONES.

I. DECLARA "LA JIRA" QUE:

- 1) Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), creado con la figura jurídica de Asociación Intermunicipal, integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- 2) El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, en su carácter de representante de la JIRA, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo el día 04 de octubre del año 2017, personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. El cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Asimismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.

- 3) Que tiene por objeto, según lo establece en su cláusula tercera, en el convenio de creación, las de dar apoyo a los ayuntamientos Municipales que la integran, para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de

aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las leyes federales y estatales.

- 4) Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- 5) Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- 6) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo con el procedimiento de licitación pública nacional previsto en la Ley de la materia.
- 7) Asimismo, manifiesta que para la celebración de este Convenio de Colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- 1) José Ma Pérez León, mexicano, **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** para el cumplimiento del presente contrato.
- 2) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), No. **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**
- 3) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** número **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, en la ciudad de **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** Jalisco, C.P. **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**.
- 4) Que su número en el padrón de proveedores de la JIRA es el MO-001.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA JIRA", los artículos establecidos en la cotización y de acuerdo a las especificaciones de la orden de compra que se entrega a "EL PROVEEDOR", las cuales pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. "LA JIRA" se compromete a pagar a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por los bienes señalados en la cláusula primera, el importe subtotal de: \$12,280.03 (doce mil doscientos ochenta pesos 03/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. ya incluido.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones y en las cantidades señaladas en su propuesta técnica y económica, a más tardar el día 7 de diciembre del presente año contra el pago de los mismos, previa entrega de factura debidamente requisitada.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los materiales en el domicilio que se indique en la orden de compra.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la Propiedad Industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a "LA JIRA".

QUINTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "LA JIRA".



SEXTA.- "LA JIRA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de declaración judicial previa.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA JIRA" como pena convencional del 0.5%, por cada día de atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto del material que no sea entregado en el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

OCTAVA.- GARANTÍA: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo.

NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del décimo segundo partido judicial en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 27 días del mes de noviembre del año 2018.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ
DIRECTOR DE "LA JIRA"

POR "EL PROVEEDOR"

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

C. JOSE MA PEREZ LEON.



TESTIGOS DE ASISTENCIA:

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

C. ANA LUCILA RAMIREZ GUTIÉRREZ.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

C. ADRIANA MARSELLA CEVALLOS ZACARÍAS.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA FIRMADO ENTRE LA JIRA Y JOSÉ MA PÉREZ LEÓN. CONTRATO FIRMADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 Y CONSTA DE 4 HOJAS, INCLUYENDO FIRMAS.



ORDEN DE COMPRA

PROVEEDOR: José Ma. Pérez León
FECHA DE PEDIDO: 26/11/2018
SOLICITA: Ana Lucila Ramírez Gutiérrez

Sírvase suministrar lo siguiente:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
8	pieza	Silla Marca ecomesh, color negra, con coderas, tapiz en respaldo en malla, asiento en tela, basé cromada con rodajas, garantía de un año sobre defecto de fabrica menos en tapiz de asiento y respaldo	\$ 1,323.28	\$ 10,586.24
TOTAL				\$ 10,586.24
IVA 16%				\$ 1,693.80
TOTAL				\$ 12,280.03

Elaboró: Ana Lucila Ramírez Gutiérrez

Autorizó: Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director


Recibió: 
Nombre y firma
Agente de ventas

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

DATOS DEL CLIENTE

RAZÓN SOCIAL: Junta Intermunicipal De Medio Ambiente Para La Gestión Integral De La Cuenca Baja Del Río Ayuquila
DOMICILIO: González Ortega#38 Col. Centro Autlan De Navarro Jalisco
FECHA: 21/Noviembre/18 R.F.C

Atendiendo a su solicitud de cotización de MOBILIARIO PRODUCTIVO nuevo, tenemos el gusto de poner a su consideración nuestro presupuesto como se detalla a continuación.

Cantidad	Descripción	Características y especificaciones	Precio Unitario	Importe
8		Silla Marca ecomesh, color negra, con coderas, tapiz en respaldo en malla, asiento en tela, basé cromada con rodajas, garantía de un año sobre defecto de fabrica menos en tapiz de asiento y respaldo	1,323.28	10,586.24
			SUBTOTAL	10,586.24
			IVA	1,693.79
			TOTAL	12,280.03

Las condiciones de pago son el 50% al confirmar la compra y el 50% contra aviso de entrega, la vigencia de esta cotización es por un periodo máximo de 30 días.



JOSE MA. PEREZ LEON

DAUI PINEDA G. Oswaldo Alar

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]